

¿DEBEN PROHIBIRSE LAS CORRIDAS DE TOROS?

Elina Ulloa Sáenz¹

“Quizás algún día, la gente se
asombre de que la raza humana haya
tardado tanto en comprender que
dañar por negligencia o crueldad,
cualquier vida, es incompatible con la
verdadera ética.
Albert Schweitzer

Resumen. Las corridas de toros entrañan actos de maltrato y crueldad desproporcionados, irrazonables e injustificados, que no se compadecen con el deber de protección de la vida y en esa medida resultan inmorales y deben prohibirse.

Palabras-clave. Biocentrismo. Animal no Humano. Razón Cordial. Valor Inherente y Absoluto. Deber Cívico. Dignidad Humana.

INTRODUCCIÓN

Esta pregunta fue abordada en un respetuoso debate en la fase final de una estancia corta en desarrollo de la primera versión del Máster en Argumentación Jurídica de la Universidad Alicante², y he de confesar que fijar una postura teniendo por telón de fondo precisamente el cartel de festejos taurinos a realizarse en Alicante fue ciertamente retante, no solo, por que posiblemente el contenido ancestral de la tauromaquia contribuye en la configuración del patrimonio cultural español, sino, porque dicha inquietud remite a una cuestión de fondo muchas veces formulada pero no por ello agotada, se trata de la identificación de las fronteras de la comunidad moral.

Acaso una Intuición de cuño humanista, la noción de justicia y seguramente tres recuerdos recientes: 1. La eliminación de las corridas de toros en Cataluña; 2. El pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombiana acerca de las excepciones al maltrato animal contempladas en la ley No. 84 de 1989³ y 3. Una conferencia ofrecida por el profesor Eloy García acerca del papel de los deberes ciudadanos en la configuración de la República⁴, impulsaron lo que sería mi aproximación al fundamento del deber de prohibir las corridas de toros.

En su momento se propuso a la mesa de debate un asunto que no atañe al albur del gusto o el disgusto por el espectáculo taurino, porque, al decir de Savater –paradójicamente taurino –, “La sensibilidad de cada cual no debe convertirse en norma obligatoria para los demás, por exquisita o ilustrada que pretenda ser”⁵; entonces, en mi entender el asunto es definitivamente moral y tiene que ver con enfrentarse al problema de sí la protección animal es exigible de los seres humanos o no y en esa medida sí es reprochable el sufrimiento injustificado provocado a un

¹ Asistente Senatorial Congreso de la República de Colombia. Formación Académica: Abogada de la Universidad Santo Tomás de Aquino – Tunja. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Santo Tomás de Aquino –Tunja. Candidata al Título de Magister en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante

² Junio 2011.

³ Cfr. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>.

⁴ Senado de la República de Colombia. Segundo Encuentro Académico de 2010. http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.nivel_3.

⁵ Savater Fernando, *Tauroética*, Ediciones Turpial. 96 Páginas.

animal no humano, desde luego las respuestas al asunto no son pacíficas y merecen un ejercicio exhaustivo que supera las posibilidades tanto del debate mencionado como del presente artículo.

1 DEBER DE PROTECCIÓN: ¿RECONOCIMIENTO MORAL?

Cuatro derechos reconocidos a lo largo de los catorce artículos de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977⁶ llamaron poderosamente mi atención: **1.** Derecho a la existencia de todos los animales por que se dice que todos nacen iguales; **2.** Ningún animal será sometido a malos tratos y actos crueles, si su muerte es necesaria habrá de ser indolora; **3.** Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre, y los animales que se sirvan de los animales son incompatibles con la dignidad del animal y **4.** Es un biocidio, un crimen contra la vida, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal⁷; me resultaron impactantes no solo porque fueron aprobadas por la ONU y por la UNESCO ni porque profundizan las diferencias entre los animales no humanos y los que sí lo son dada la imposibilidad de los primeros de exigir su cumplimiento y de cumplir con los deberes correlativos para con los segundos; la razón fue que precisamente son expresión de una suerte de disposición y expresión formal de la moral según la cual los animales deben ser protegidos.

Que 29 años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se emita otra declaración para reconocer derechos a animales no humanos posiblemente sea muestra de la deconstrucción de paradigmas que nos es inherente, superamos el heliocentrismo con Copérnico, la total auto-conciencia humana con Freud, la identidad animal con Darwin, el monopolio de las capacidades humanas como la del sufrimiento y ahora al parecer asistimos al paso trascendental del antropocentrismo al biocentrismo y lo hacemos de manera imperceptible.⁸

Siguiendo el rastro al substrato de este salto moral y a la postre jurídico, podemos encontrar clasificaciones éticas de corte ortodoxo, reformista y revisionista que justifican el abordaje de los problemas ecológicos en los que encaja el que ahora tratamos; desde la primera de estas posiciones se reivindica la responsabilidad de los seres humanos en prevenir y controlar sus actuaciones para evitar daños irreversibles para el ecosistema; la segunda añade a la ética tradicional los valores del medio ambiente y los derechos hacía él, atribuyendo derechos legales y morales a los seres vivos.

Y la tercera, desde la cual edifico mi postura, “sugiere que cada ser humano forme parte de su comunidad política y también de la comunidad biótica. Con ello el marco de la interpretación ética cambia radicalmente, y será correcto aquello que tiende a preservar la integridad, la estabilidad y belleza de la comunidad biótica, e incorrecto, lo que tiende a lo contrario.

La razón de fondo es que la naturaleza no existe para ser usada y disfrutada por el hombre, no tiene <un valor instrumental> sino que es valiosa en sí misma, con independencia de las valoraciones humanas...

⁶ <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>.

⁷ Cfr. Cortina Orts Adela, **Las fronteras de la Persona**. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus. 240p.

⁸ Debate de Protección Animal y Mascotas Cívicas por Tunja. Intervención Senador de la República de Colombia Jorge Eduardo Londoño Ulloa. 25 ago. 2011.

Todo ello comporta un auténtico cambio de paradigma, que exige transitar de las éticas de derechos y deberes, nacidas de un contrato entre iguales, a una ética de la responsabilidad y cuidado de la tierra”⁹

Entonces, sí se acepta como éticamente correcto defender la vida per sé, será correcto defender la vida que se ocupa en un cuerpo animal, no por su identidad moral o política con los seres humanos sino porque hacen parte de la comunidad biótica y porque resulta deseable que el ser humano cumpla con el deber de no dañar o maltratar a seres vivos con capacidad de sufrir, por supuesto, esta conducta deseable se arraiga en la noción de un ser humano que se perfecciona moralmente desde el concepto de dignidad y que re- construye la idea de República desde la concepción de civilidad.

Adela Cortina Orts, amplía la clasificación de teorías que enmarcan el debate animalista actual, y a aquellas me referiré en seguida no sin antes afirmar que el horizonte conceptual es variopinto, fecundo y útil para fundamentar esta idea que en voz de Scott Thorpe en su libro “Cómo pensar como Einstein” probablemente es un “idea a lo Colón” pero considero que no hay otra forma de abordar este dilema ético más que aventurándose y posiblemente pensando como lo haría un humano con las capacidades de Einstein.

La disputa sobre el trato que merecen los animales es, pues, una suerte de papel tornasol que permite reconocer los trazos de las teorías éticas y evaluar su calidad tanto desde el punto de vista de la fundamentación como desde la perspectiva de la aplicación...

1) Teorías del *Deber Indirecto* en relación con los animales, que suponen un deontologismo humanista. Según ellas es un *deber moral* tratar bien a los animales, pero no porque ese deber corresponda a un derecho que los animales tengan de ser bien tratados, ni es tampoco un deber de justicia si no es de forma indirecta. El paradigma de esta posición es la propuesta de Kant, que sigue teniendo adeptos en nuestros días, como es el caso emblemático de Peter Carruthers. Estas posiciones se inscriben en el seno de la tradición deontologista, pero del deontologismo que reconoce solo derechos a los seres humanos.

2) El *contracutalismo*, que es una teoría también deontologista, pero una teoría de la *obligación política*. Los sujetos del pacto son los seres humanos y solo ellos son capaces de reconocer y asumir deberes. En principio, parece que los beneficiarios del contrato deberían ser también los seres humanos, pero queda abierta la posibilidad de que los firmantes del pacto decidan contraer obligaciones legales con los animales que vayan más allá de la pura benevolencia. Como en toda teoría deontologista, los conceptos claves son <derechos> y <deberes>.

3) El *utilitarismo*, convencido de que es de justicia tener en cuenta de modo igual los intereses de todos los seres sensibles, de forma que los conceptos claves serán <interés> e <igualdad>. Algunos de los utilitaristas defienden la idea de derechos de los animales como derechos anteriores al contrato social, como ha sido el caso de Dagget, mientras que la corriente mayoritaria del lenguaje de los derechos de los animales como arma política. La Postura de Singer es esta última y es la que plasma en el Proyecto Gran Simio, que es una auténtica chapuza desde el más elemental sentido común.

⁹ Cfr. Cortina Orts Adela, **Las fronteras de la Persona**. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus. p.36-38.

En este contexto autores como DeGrazia afirman que se diluyen las fronteras de la persona... pero sobre todo resulta irrelevante que un ser sea persona para exigir consideración moral. La línea <infranqueable>, como decía Bentham, no viene trazada por ser persona, sino por tener o no capacidad para sufrir. El utilitarismo es un *pathocentrismo*.

4) El enfoque de las capacidades, que considera un deber de justicia respetar y empoderar las capacidades de los seres organizados, que pueden seguir con ellas una vida buena. La clave de la obligación no es el derecho ni el interés en reducir el dolor y buscar el placer, pero tampoco el reconocimiento del valor interno. La clave radica ahora en el descubrimiento de que los animales, según su especie, tienen capacidades que les permiten llevar adelante una vida buena, y es un deber empoderarlos para no frustrar sus metas. Es esta una condición aristotélica, que hoy reformula Martha Nussbaum, aunque MacIntyre no estaría lejos de ella.

5) Teorías del valor inherente o *deontologismo animalista*. Desde esta posición los animales merecen consideración moral y legal, no porque tengan intereses, sino porque tienen derechos anteriores a la formación de la comunidad política. Y tienen derechos porque valen en sí mismos, tienen un valor interno y no solamente instrumental. De ese valor gozan todos los seres capaces de experimentar vida, de donde se sigue que ese tipo de seres tienen derechos a los que corresponden deberes de justicia. Hoy en día la figura señera en lo que respecta a esta posición sería Tom Regan.

6) Las teorías del reconocimiento recíproco, que tienen por base el reconocimiento mutuo de seres dotados de competencia comunicativa humana, de seres que reconocen su mutua dignidad en el medio comunicativo humano. Son teorías deontologistas que sólo reconocen derechos a los seres humanos, y precisamente por eso se ven enfrentadas al desafío de incluir o no a los animales entre los deberes de justicia.”¹⁰

A gusto de mi postura resultan las teorías del reconocimiento recíproco y en particular la de Adela Cortina, quien cifra el deber de protección en un apotegma inicial “los sujetos morales no tienen por qué coincidir con los objetos de las obligaciones morales”¹¹, así, no acepta la modificación del concepto de persona para incluir a animales no humanos y de suyo el reconocimiento de derechos a nivel de los derechos humanos para aquellos.

Cortina Orts cifra su posición a partir del concepto de razón cordial que se ubica en el camino entre la razón trascendental (Kant) y el equilibrio reflexivo (Rawls) para fundamentar el deber directo de proteger la vida de los animales; aquel concepto “se inserta en la tradición del reconocimiento recíproco y supone una versión cordial de la ética del discurso, que tiene en cuenta no sólo la capacidad de argumentar, sino la capacidad comunicativa en toda su extensión. Uno de sus elementos distintivos consiste en proponer una fundamentación de los derechos humanos, tomando como método la reconstrucción pragmático-trascendental de los presupuestos de la argumentación sobre la justicia de las normas, que tiene en cuenta no solo la dimensión lógico- formal de esos presupuestos, sino también la capacidad de estimar valores, sentir y cultivar

¹⁰ Cfr. Cortina Orts Adela, **Las fronteras de la Persona**. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus.

¹¹ Ídem.

virtudes. Argumentar con sentido sobre la justicia de las normas exige desarrollar un conjunto de capacidades, que la sociedad debe proteger y promover, por sí mismas y como un presupuesto irrenunciable de la argumentación...

La razón humana no es una razón pura, desligada de la historia, sino una razón impura, inserta en la historia y en las tradiciones a través de las cuales se conforma, como bien recuerda la hermenéutica. Pero esa hermenéutica si quieres ser crítica, descubre en la experiencia histórica, en este caso en las acciones comunicativas, unos criterios racionales que permiten formular normas con pretensión de universalidad¹²

Desde este contexto Cortina Orts, aborda la pretensión de la *consideración moral para los animales no humanos*, soslayando el rótulo de “especismo” que podrían imponerle los animalistas acérrimos, afirma que “Los seres humanos, los animales y la naturaleza merecen consideración moral, aunque de distinto rango”¹³ entendiendo por consideración moral la imposibilidad de dañar impune e injustificadamente a esos otros seres (para lo cual reivindica la noción de reciprocidad o reconocimiento de alteridad) no por que formen parte de la comunidad política ni por que tengan derechos anteriores a la formación de tal comunidad de los cuales se derive un deber natural por parte de los humanos sino por qué aquellos portadores de vida no solo tienen un valor instrumental.

Se predica de la vida el valor absoluto y el deber de protección máxime cuando los seres pueden sufrir y gozar.”Hay una obligación directa de no dañar a esos seres, por qué lo que es valioso en sí no debe ser dañado. No solo por no perjudicar a sus dueños, ni tampoco únicamente por forjarse un buen carácter, sino por sí mismo...

Sin embargo, este valor interno de los animales no es absoluto. Cuando entra en una competencia con otros valores no es una carta de triunfo ante la cual los demás han de inclinar la cabeza, sino que es preciso ponderar los distintos valores en conflicto y optar. Naturalmente, tratando de conciliar los más elevados, pero, en último término, la opción exige una deliberación personal y compartida que no se puede obviar...

No necesita, pues, una ética moderna para saberse ilustrada incluir derechos inexistentes de los animales, menos aún suponer una igualdad inexistente entre las especies del extenso y variado mundo animal. No hay igualdad entre el hombre y la mosca, ni entre el virus y el orangután. Pero tampoco la hay entre las personas, que están urgidas a realizar su libertad desde el reconocimiento mutuo y cordial, algunos de los individuos de entre los grandes simios, que no necesitan esforzarse para parecerse a los humanos para llevar una vida satisfactoria.”¹⁴

Ahora bien, este tratamiento ideal exige que al unísono se protejan y potencien capacidades, valores y deberes al ser humano dotado de dignidad; por eso estimo pertinente sumar a lo anterior mi noción de justicia influenciada por la idea del profesor español Eloy García que se edifica a partir de la existencia de un nuevo modelo de ciudadanía según la cual el ciudadano “no es el que exige de los demás una serie de posiciones ventajosas, ciudadano es justamente aquel que coloca la virtud y la obligación cívica por encima de sus propios derechos;

¹² Cfr. Cortina Orts Adela, **Las fronteras de la Persona**. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

ciudadanía y justicia exigen justamente la idea de deber, sin la idea de deber no es posible construir una sociedad democrática ni una sociedad justa”¹⁵

Así, en el contexto ético del biocentrismo y bajo la égida de la “razón cordial”, con pretensión de universalidad, podría instaurarse el deber cívico de proteger la vida cualquiera sea su titular de agresiones y daños irrazonables e injustificados, por dos razones: 1. El Carácter Absoluto de la Vida y 2. La potenciación de capacidades, valores y deberes para el perfeccionamiento moral del hombre: No hay nada más digno que el trato humano (humanitario si se quiere) para con aquellos seres vivos que sufren.

2 DEBEN PROHIBIRSE LAS CORRIDAS DE TOROS

En punto de las corridas de toros, especialidad que nos convoca, entiendo que las corridas de toros son una forma notoria de maltrato animal innecesario e inmoral, que reclama una manifestación del principio de solidaridad y la maximización de la dignidad humana como valor fundante de los Estados Constitucionales y que por ende las corridas de toros ante esta situación de devaluación moral deben prohibirse.

Como se ha dicho ut supra, el respeto y protección de la vida es primordial dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones del ser humano con su entorno basadas en un comportamiento digno y solidario exigible de seres dignos.

La postura que sostengo resulta de aceptar que los seres humanos tenemos deberes como partícipes de una sociedad y “que las consecuencias para la vida relacional de dicha comunidad se derivan de considerar a la dignidad como fundamento del concepto de persona y la eficacia de aquella como concepto moral entendida en relación con su fuente”¹⁶

¿De qué estamos hablando? Ahora pregunto a los lectores lo que en su momento inquirí de la concurrencia al debate, ¿cuál es el sentimiento que provoca en nuestro interior la imagen recurrente de la masacre de focas en Canadá, o la de un conductor latinoamericano de motocicleta conduciendo a alta velocidad con un perro atado a la parte trasera de su vehículo siguiéndolo hasta morir? No otra cosa que profunda indignación y sufrimiento por la situación de estos seres vivos... pues bien ese sentimiento de indignación es el mismo que ha de producirse cuando conocemos las prácticas de preparación de los toros para la lidia y el desarrollo de la faena misma.

“Dentro de las corridas de toros existen ciertas actividades que se realizan inevitablemente en todo espectáculo y que implican sufrimiento y daño a los animales, como son:

I – Picar el toro, operación que implica clavar una punta de lanza de catorce centímetros de largo en el morrillo del toro, acción que eventualmente puede repetirse hasta dos veces;

II – Poner banderillas, las cuales son palos de madera rectos y resistentes en cuyo extremo se encuentra el Arpón, que consiste en una piedra de hierro afilada provista de otras menores que salen en dirección contraria

¹⁵ Senado de la República de Colombia. Segundo Encuentro Académico de 2010. http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.nivel_3.

¹⁶ Cfr. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>.

para que al hundirse en la carne del toro prenda e impida su caída –arts. 12 y 50 ley 916 de 2004-.

III – Clavar el estoque, operación que implica que el encargado de la lidia clave una espada en el toro que estaba lidiando.

Eventualmente, una corrida de toros también puede implicar la realización de otras actividades que causen daño a los animales, como son:

I – La puesta de banderillas negras, las cuales tienen un Arpón más largo y ancho, causando una herida de mayor profundidad y grosor.

II – El apuntillar, que implica dar muerte con una daga al toro que, luego de que le fue clavado el estoque, cayó al suelo pero no ha muerto.

III – Descabellar, que implica dar muerte al toro mediante una estocada que se propina entre los anillos que rodean la médula espinal. Este procedimiento se realiza en aquellos casos que, luego de seis (6) minutos de haber recibido la primera estocada con la intención de darle muerte, el toro no ha caído –ya sea muerto o agonizante- en la arena de la plaza.”¹⁷

Durante los días previos a la corrida los toros no son alimentados, y durante las últimas horas tampoco se les proporciona agua, se les mantiene a oscuras durante horas, se les recortan y liman los cuernos (hecho conocido en argot taurino como el “afeitado”), se les propician palizas, golpeándolos con sacos de arena o palos en los riñones y en los testículos, con el objetivo de disminuir su fuerza. Les untan los ojos con vaselina para disminuir su visión, Les hacen cortes en las pezuñas, untándoselas con aguarrás. Les introducen algodón en la nariz para dificultar su respiración. Les tapan las orejas con papel de periódico húmedo para hacerles perder equilibrio y reflejos. Y ya desde semanas antes se les empieza a suministrar laxantes mezclados con la comida para debilitarlos

En el momento de salir se le clava la “divisa” cuya finalidad es causar dolor al toro en el momento de salir, para asustarle y para que salga de manera brusca, y muestre una apariencia fiera y alterada”¹⁸.

Así, estos mamíferos, artiodáctilos, ruminantes son sometidos a pesar de su sufrimiento y del nuestro, y aún de nuestra indignación a esta actividad que se considera ancestral; esto sucede en alrededor de 29 países en el mundo; trstemente en 9299 ocasiones en los 1724 festejos realizados en 2009 en España¹⁹.

Al parecer por una tradición estética que se basa en el dolor, pero aunque la tradición es innegable y su valor artístico debatible, esa tradición no legitima sin más las fiestas, ni el comportamiento y esa exquisitez estética sirve como certificado de buena conducta.

Con la descripción de estas actividades se pone de manifiesto que aquellas constituyen maltrato animal, que, aunque tolerado, es innecesario e implica crueldad y cómo tal no es motivo de orgullo, ni existe un mandato que conlleve obligación alguna respecto de su protección o fomento”²⁰

Este escenario huelga superar la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno

¹⁷ Cfr. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>.

¹⁸ http://www.liberaong.org/nota_explotacion.php?id=6.

¹⁹ Ministerio del Interior de España. Informe de Estadísticas Taurinas correspondientes a la temporada 2010.

²⁰ De Lora, Pablo. Corridos de Toros, Cultura y Constitución. 2011.

en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres vivos que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos.

“el concepto de dignidad de las personas tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de éste hacen parte los animales. De manera que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional,

El fundamento para esta vinculación radica en su capacidad de sentir. Es este aspecto la raíz del vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento *digno* que hacia ellos deben tener seres dignos”²¹.

En efecto, como indica la Corte Constitucional Colombiana: la superioridad racional – moral – del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos²².

“La violencia contra los animales representa en la actualidad una suerte de *“tara ancestral”*. Es, precisamente, uno de los reductos de esa vieja visión de la relación entre el ser humano y la naturaleza, de acuerdo con la cual, ésta se encuentra al pleno servicio de aquél. Si bien es cierto que en el pasado tuvo explicaciones religiosas, éticas e incluso culturales, también lo es que gradualmente han sido superadas debido a nuevas concepciones de la naturaleza, al avance de las ciencias, de la tecnología y, en especial, a la conciencia ecológica alcanzada y defendida por las civilizaciones, que han reconocido un ámbito jurídico a favor de los seres sintientes, para que no sufran frente al miedo, al pánico y al dolor”²³.

Se aduce la posible extinción de una “raza” encubierta bajo la prohibición, ante lo cual biólogos de distintas latitudes han indicado que tal raza no existe, que los toros de lidia no son una raza biodiversa, sino que, su clasificación taxonómica sigue siendo la misma para todos los especímenes mamíferos, artiodáctilos, rumiantes.

También se insiste en que la eliminación de las corridas de toros implica una alteración injustificada de las condiciones laborales y sociales de las personas dedicadas a la tauromaquia, ante lo cual, incluso desde organismos estatales, como

²¹ Cfr. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>.

²² En este sentido es pertinente mencionar la decisión de la Corte Europea de los Derechos Humanos en la que rechazó un recurso presentado en contra de la ley promulgada en el Reino Unido por la que se prohibió la caza del zorro por el procedimiento de la montería. A parte de considerar que dicha prohibición no afecta derecho humano alguno, por el contrario, manifestó que *“las prohibiciones buscan evitar que, por medio de la práctica de un deporte, se dé muerte a un animal de una manera que le causa sufrimientos y es moralmente condenable”* –traducción hecha por la Corte Constitucional-. Cour europeenne des Droits de l’Homme. Décision sur la recevabilité *Friend c. Royaume-Uni (requête n° 16072/06) et Countryside Alliance et autres c. Royaume-Uni (n° 27809/08)*. *Requête déclarée irrecevable à l’unanimité*.

²³ Cfr. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>- Salvamento de Voto.

el Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno Español²⁴, se ha dicho que la reconducción de mercado es posible mediante la utilización de dichos toros para la nutrición y de las dehesas como santuarios turísticos.

Finalmente, se ha dicho que la eliminación de las corridas de toros altera la composición cultural de los países en que se practica, sin embargo, y aunque la protección de la vida animal puede entrañar una gradación que incluya su sacrificio por ejemplo para la nutrición humana, no se han esbozado precisas razones para establecer que aquellas son un verdadero patrimonio cultural, en cambio sí que son una suerte de rito de reconocimiento de la muerte frente al cual como en muchos casos se erige la humanidad para proscribirlos y que cada vez son menos los interesados en estas expresiones, según Gallup realizada en 2006, el 26% de españoles encuestados tenían algún interés en las corridas de toros frente al 37.5 que no mostraba ningún interés.

CONCLUSIÓN

El deber de prohibir las corridas de toros es una realidad moral derivada de la aceptación de que el ser humano hace parte de una comunidad biótica en la que el valor fundadante y absoluto es la vida, que debe protegerse per sé con independencia del ser que la contiene, máxime cuando los sers son pasibles de sufrimiento y placer, en todo considerando las características distintivas de cada especie.

La crueldad y maltrato injustificados deben eliminarse aunque se repute su carácter ancestral, por qué no hay nada más ancestral que la aspiración al perfeccionamiento moral del hombre el cual se alcanza potenciando capacidades, valores y deberes cívicos.

Recibido em: 15 de setembro de 2011

Aceto em: 25 de novembro de 2011

²⁴ Cfr. Periódico on line público. es julio 2010.

